

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 872

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2014-002584
Fecha:	10 de marzo de 2014
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	44 Internacional
Nombre de la Marca:	HACER MAS SENTIRSE MEJOR VIVIR MAS TIEMPO
Distingue:	Médico, higiene y cuidado de la belleza; servicios de salud; provisión de servicios e información médica; información proporcionada a los pacientes y profesionales de la salud con respecto a productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través de internet; terapia génica y celular, servicios de asesoramiento; servicios médicos y de salud.
Solicitante:	SMITHKLINE BEECHAM LIMITED
Resolución	475
Base Legal:	Negada por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial	560
Fecha:	15 de diciembre de 2015
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	14 de enero de 2016
Recurrente:	MANUEL POLANCO. V-5.314.605 Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, actuando en su carácter de Apoderado de la Sociedad de Comercio SMITHKLINE BEECHAM LIMITED Poder N° 2014-2633.
Ratificación	
Fecha de Interposición	14 de enero de 2019
Ratificante	DIANNE REGINA PHOEBUS V-19.202.232, Agente de la propiedad Industrial N°3382 actuando en su carácter de Apoderada de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED. Poder N° 2011-0792.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro N° 2014-002584 del signo **“HACER MAS SENTIRSE MEJOR VIVIR MAS TIEMPO”** en clase 44 internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 475 de fecha 01 de diciembre de 2015, *“el signo carece de distintividad para distinguir los servicios para los cuales se ha solicitado”*, por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca respecto de los servicios que con él se pretende proteger, por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar su negativa, no fue el adecuado, pues el signo **“HACER MAS SENTIRSE MEJOR VIVIR MAS TIEMPO”**, para distinguir: *“médico, higiene y cuidado de la belleza; servicios de salud; provisión de servicios e información médica; información proporcionada a los pacientes y profesionales de la salud con respecto a productos farmacéuticos, vacunas, enfermedades y trastornos médicos y tratamientos relacionados a través de internet; terapia génica y celular, servicios de asesoramiento; servicios médicos y de salud.”* en Clase 44 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los servicios que va a distinguir; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, una vez realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se pudo constatar que el signo "**HACER MAS SENTIRSE MEJOR VIVIR MAS TIEMPO**" en la Clase 44 Internacional cuyo solicitante es la empresa SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo cual resulta procedente la concesión del signo.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL POLANCO y debidamente ratificado por la ciudadana, DIANNE REGINA PHOEBUS en su carácter de apoderados de la sociedad de comercio SMITHKLINE BEECHAM LIMITED

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 475 de fecha 01 de diciembre de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 560, de fecha 15 de diciembre de 2015, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**HACER MAS SENTIRSE MEJOR VIVIR MAS TIEMPO**" en Clase 44 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**HACER MAS SENTIRSE MEJOR VIVIR MAS TIEMPO**" a favor de su solicitante SMITHKLINE BEECHAM LIMITED.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de

la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

EXP N°2014-002584
HP/RDZ/VV/YRB/AB/FY